



****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- CLÍNICA PALMIRA S.A. || DTE. JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ || RAD. 2025-00058**

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Vie 18/07/2025 16:51

Para Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- CLÍNICA PALMIRA S.A..pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA -CLINICA PALMIRA.xlsx; CONTESTACIÓN - JUAN JOSÉ ARISTIZABAL.docx;

Buen día a todos,

Informo que el día 16/07/2025 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO 13 LABORAL DE CALI, escrito de contestación a la demanda, en el siguiente proceso:

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante:	JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ
Demandado:	CLÍNICA PALMIRA S.A.
Radicación:	76001310501320250005800.
Case No.:	25200

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTO, toda vez que, se acredita que CLÍNICA PALMIRA S.A. cumplió con las obligaciones laborales conforme lo indica la norma.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que, el señor JUAN JOSÉ ARISTIZABAL, pretende que se condene a la demandada al pago proporcional de vacaciones, prestaciones sociales, aportes a pensión desde el 29 de junio al 30 de julio de 2024, indemnización del artículo 65 del CST y sanción por no consignación de cesantías. Al respecto y conforme con las pruebas documentales que reposan en el plenario se tiene que **(i)** Clínica Palmira S.A. contrató al demandante el 01/08/2014 mediante contrato a término fijo inferior a un año por un lapso de 3 meses, que se prorrogó automáticamente el primer año, en adelante, el contrato mutó a término fijo a un año, **(ii)** la última prorroga data del 30/08/2023 al 30/07/2024, **(iii)** Clínica Palmira S.A. decidió unilateralmente y sin justa causa terminar el contrato de trabajo el 28/06/2024, cancelado con ello, la correspondiente indemnización del artículo 64 del CST, la cual se liquidó de manera correcta, **(iv)** conforme con la terminación se efectuó la liquidación de salarios, prestaciones sociales y vacaciones hasta el 28/06/2024. Así las cosas, se tiene que, Clínica Palmira S.A. actuó conforme la ley, pues la única forma de indemnizar al trabajador por despido sin justa causa frente a un contrato a término fijo es la prevista expresamente en el artículo 64 del CST inciso 3.

Finalmente, frente a la responsabilidad de la CLÍNICA PALMIRA S.A., debe indicarse que, existen pruebas que acreditan (i) el cumplimiento en el pago de la liquidación final del contrato de manera proporcional hasta la fecha

de terminación 28/06/2024 y (ii) que se canceló la correspondiente indemnización por despido sin justa causa que consagra la ley. Debiéndose advertir que la liquidación de prima de servicios cancelada al demandante, cuenta con una diferencia de \$11.786 respecto de la realizada por GHA, pudiendo el juzgado eventualmente, considerar que hubo un error en el pago y condenar al mismo conforme las facultades ultra y extra petita del juez.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Sin perjuicio de la contingencia remota del proceso, se adjunta liquidación objetiva.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@[Marleny Lopez Gil](#) por favor seguimiento.

@Facturacion esta etapa es facturable de acuerdo con matriz

Cordialmente,



Valentina Orozco Arce
Abogada senior I
TEL: 322 859 4770

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



GHA gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de julio de 2025 15:24

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fabiojesuscaicedo5@hotmail.com <fabiojesuscaicedo5@hotmail.com>; Juanchiotto012@gmail.com <Juanchiotto012@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- CLÍNICA PALMIRA S.A. || DTE. JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ || RAD. 2025-00058

Señores:

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ
Demandado: CLÍNICA PALMIRA S.A.
Radicación: 76001310501320250005800.

Referencia: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **JUAN JOSÉ ARISTIZABAL PEREZ** en contra de mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L



in association with **CLYDE & CO**

NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

29/7/25, 8:20 a.m.

Correo: CAD GHA - Outlook

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.